



Municipal
ado 12.1

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 95

Sábado 27 de Abril

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 29 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de Febrero de 1940 considerando incorporados a los cuadros del Ejército, como soldados del mismo, a los españoles que, unidos a él, coadyuvaron al Alzamiento Nacional.

En los primeros días del Alzamiento Nacional, miles de españoles tomaron espontáneamente las armas para salvar a la Patria uniéndose al Ejército liberador, sin mediar formalidad legal que les diera la condición de soldado.

Asociados de este modo generoso y anónimo a la empresa para la que el Ejército convocaba a todos los patriotas, muchos de ellos cayeron gloriosamente sin que, por faltárselos aquel requisito, hayan podido legar a sus descendientes otro patrimonio que el recuerdo imperecedero de su heroico sacrificio.

En homenaje a sus merecimientos, y por estimar de justicia que sus familiares vean aminorados los perjuicios que se les siguen por la falta de quienes atendían a sus necesidades,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados, ni formalmente filiados como voluntarios, que, uniéndose a las fuerzas del Ejército Nacional, o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo, salvo que hubiesen alcanzado, de modo reglamentario, un empleo superior antes o después de su incorporación al Alzamiento.

Artículo segundo.—Los familiares de los caídos en las circunstancias expresadas, tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra.

Artículo tercero.—El Ministerio del Ejército, oído el Consejo Supre-

mo de Justicia Militar, dictará las instrucciones necesarias para la justificación del derecho al percibo de pensión y cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de Febrero de 1940. — FRANCISCO FRANCO.

1561

El «Boletín Oficial del Estado» número 117, correspondiente al día 26 de Abril de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

Por Circular de 20 de Enero y 20 de Febrero del año actual, se concedieron plazas a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o expectación de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes, con objeto de incluirles en el Fichero y Escalafón respectivos, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquéllos que, por cualquier circunstancia, no hubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por concluida esta labor preparatoria de la formación de los distintos Escalafones.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para que todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no hayan extendido la ficha prevista en la Circular de 20 de Enero último («Boletín Oficial del Estado» del 21), puedan solicitarla

y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, siempre que al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el Escalafón respectivo.

Artículo 2.º Todos aquéllos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el Fichero en formación no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos que se convoquen por la Dirección general de Administración Local, para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales. Madrid, 25 de Abril de 1940.— P. D., JOSE LORENTE.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

2033

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 100

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Abril de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2018

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 101

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Torrejón el Rubio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, y dehesa «Berzalejo», señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la

zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa y casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales mordidos; y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de todos los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 22 de Abril de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2019

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

Año de 1940

Terminando el día 30 del mes actual el período voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas Personales del año actual, en los Municipios que se indican a continuación, y estando obligados los Ayuntamientos a rendir cuentas del 1 al 15 de Mayo próximo, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones que deberán observar los Ayuntamientos obligados a rendir la cuenta del citado Impuesto:

1.ª La cuenta se ajustará al modelo que se publica al final de esta Circular. A la misma se acompañará una certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la fecha en que ha empezado y terminado el período de recaudación, indicando en la misma los medios empleados en la localidad para anunciar al público el período voluntario de cobranza.

2.ª Al cargo de dicha cuenta se llevarán en primer término el importe total de las facturas de entrega de Cédulas Personales que se les envió y el de las que sucesivamente se hayan mandado para atender a las necesidades eventuales.

3.ª En la Data figurará en la casilla correspondiente la cantidad que se haya ingresado en la Caja Provincial.

4.ª En la casilla Recargo 24-25 o 5 por 100 se consignará la cantidad que corresponde percibir al Ayuntamiento, justificándose con la correspondiente carta de pago expedida



por el Municipio. Esta cantidad debe ser exactamente el 50 por 100 de lo obtenido en el ejercicio 1924-25.

Los Ayuntamientos que en este ejercicio no hayan recaudado el impuesto de Cédulas Personales, sólo tendrán derecho al 5 por 100 de lo que recauden en el año actual según dispone el apartado E) del artículo 226 del Estatuto Provincial. Esta cantidad se justificará igualmente mediante la correspondiente carta de pago expedida por el Municipio.

5.^a En lo correspondiente a Cédulas devueltas, se incluirán las Cédulas de fallecidos, ausentes y las inutilizadas, justificándose con las respectivas Cédulas, acompañadas de una certificación expedida por el señor Secretario del Juzgado y por el señor Secretario del Ayuntamiento las de ausentes e inutilizadas. En estas certificaciones se hará constar el número del padrón, nombres y apellidos, tarifa, clase y valor de la

Cédula, y en la de ausentes, el domicilio y residencia. No se admitirán las Cédulas en blanco separadas de la matriz, raspadas o emendadas, debiendo en caso de sufrir equivocación al extenderlas pedir a esta Diputación las necesarias para sustituirlas. Deben venir por orden de numeración las Cédulas y relaciones.

6.^a En la casilla pendiente de cobro, figurará el importe de las que no se hayan hecho efectivas en el período voluntario y no figuren en la de «Cédulas devueltas» justificándose por relación certificada en la que se haga constar el número del padrón, nombre y apellidos, tarifa, clase y valor de las Cédulas.

7.^a En la de premio de confección del padrón figurará el importe del 4 por 100 del ingreso «propiamente provincial» si no pasa de 10.000 pesetas y el 3'50 por 100 si excede de esta cantidad. Para hallar el ingreso propiamente provincial se

deducirán del total del Cargo el importe del recargo 24-25 o en su defecto el 5 por 100 más el importe de las Cédulas devueltas, y las pendientes de cobro y se justificará con el oportuno recibo del señor Secretario que confeccionó el padrón.

8.^a Todos los documentos como también la cuenta, deberán venir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, bien entendido, que la falta de reintegro o de documento, implicará la inmediata devolución de la cuenta.

Ayuntamientos que han de rendir la cuenta del período voluntario antes del 15 de Mayo

Aicántara, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela de Jerte, Benquerencia, Berzocana, Cabzabellosa, Cabezueta del Valle, Cadalso, Calzadilla, Campillo de Deleitosa, Casar de Palomero, Casar de las Hurdas, Casas de Don Gómez,

Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Cilleros, Deleitosa, Descargamaria, Escorial, Estorninos, La Garganta, Garvín, Gata, La Granja, Guijo de Coria, Guijo de Santa Bárbara, Hogueira, Ibahernando, Jarandilla, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Millanes, Navaconcejo, Navas del Madroño, O'iva de Plasencia, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Perales del Puerto, Pinofranqueado, Reboñar, Robledillo de la Vera, Santiago de Carbajo, Serrejón, Sierra de Fuentes, Tornavacas, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valdemorales, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera y Villar del Pedroso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, Abril de 1940. — El Presidente, Manuel González Gil.

Ayuntamiento de _____

Año de _____

CUENTA de la recaudación en período voluntario de las Cédulas personales del año

CARGO					DATA															
FECHAS DE LAS FACTURAS DE ENTREGA	IMPORTE		Recargo de soltería		Eventuales		TOTAL		Ingresado en la Caja Provincial		Recargo 24 25 o 5 por 100		Cédulas devueltas por Fallecidos Ausentes o inutilizadas		Cédulas pendientes de cobro		Premio de confección del Padrón		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

RESUMEN

Importa el cargo	Pesetas Cts.
Idem la data	
Diferencia a ingresar	

..... a de de 19.....

(Sello)

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

2020

Jefatura Provincial de Sanidad

El «Boletín Oficial del Estado», número 109, de fecha 18 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este Servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas, Est: Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes Provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente serán sancionados los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que, a su debido tiempo no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes Provinciales tres veces durante el año, se consideran incurso en falta grave que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Jefes Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1940. — P. D., José Lorente.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento

de los señores Médicos con ejercicio en esta provincia, y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 20 de Abril de 1940. — El Jefe Provincial de Sanidad accidental, Antonio Pintor.

2013

JEFATURA DE MINAS
Distrito Minero
de Badajoz-Cáceres

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo, afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, represen-

tantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Nombre de la mina, «Cerro del Obispo», número 6.413. Término municipal, Navalvillar de Ibor y Villar del Pedroso. Paraje, Collado del Hospital del Obispo. Operación, demarcación. Interesado, don Ernesto García Junco. Vecindad, San Sebastián. Fechas de las operaciones, del 2 al 9 de Mayo.

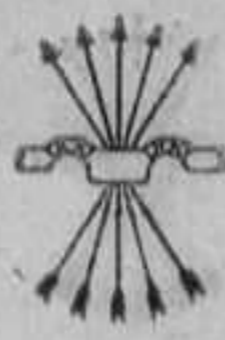
Badajoz, 20 de Abril de 1940. — El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

20'4

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Iglesias Martín, Domingo, hijo de Joaquín y Agustina, natural de Peraleda, Ayuntamiento de Peraleda, provincia de Cáceres, de estado (se



ignora), profesión (se ignora), de 21 años de edad, ignorándose demás señas particulares, y domiciliado últimamente en Peraleda, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de ocho días, a partir del día de su publicación, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, don Pedro A. Cáceres Merino, residente en Tomelloso (Ciudad Real), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tomelloso a 20 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Pedro A. Cáceres Merino.

1982

REQUISITORIA

Fernández Barrado, Andrés, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Logrosán (Cáceres), Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería número 27, don Emilio Blanco Jerez, residente en Cáceres, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Emilio Blanco Jerez.

1995

REQUISITORIA

Bernardino Mateo Ruiz, hijo de desconocido y desconocida, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, no teniéndose más señas personales de él, domiciliado últimamente en Plasencia y sujeto a procedimiento, por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cáceres, para su destino al Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez Instructor don Angel Márquez Rendo, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 24 de Abril de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Angel Márquez Rendo.

1996

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 49

Busca y captura.

935. Eduardo Pin de Llano, de 24 años, estudiante, hijo de Eduardo, de Barcelona, viste traje gris, sombrero flexible, usa gafas; autor de la sustracción de una sortija valorada en 3.500 ptas. 1210 82. D. General de Seguridad.

936. Emilio Ceruelo Aguado, de 43 años, hijo de Patricio e Isidra, casado, de Valladolid. J. de I. n.º 8 de Barcelona, sumario 157-939. 666-88.

937. Pedro Pérez Arenas, fugado después de cometer importante estafa. 1210-34. J. S.

938. José Cervelló, 1189-44; Juan Amigo Pages, 709 9, y Jorge Soler, 1189 45. Los tres componentes del Comité de Papiol, intervinieron en asesinatos. J. S.

Busca y presentación.

939. Josefa y Ramón María Giménez, de 15 y 12 años, respectivamente, ella es rubia, gruesa, viste a

cuadros encarnados y blanco; él, rubio, delgado, viste cazadora y pantalones de pana, ambos fugados de su domicilio calle Entenza, 135 3.º-4.º 1170-48 49. R. de F.

940. Matilde Pau Sarabia, de 18 años, soltera, hija de Enrique y Felisa, fugada de su domicilio calle Roig, 17-1.º; sabe donde se encuentra un tal Pepe «El Argentino» que frecuenta el Bar «La Unión», sito en la calle del mismo nombre. 466 82.

941. Manuel Martínez A'caraz, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Asunción, de Tarrasa, fugado de su domicilio en esa población, calle San Quirico, 80, al parecer en dirección a la frontera; es de estatura baja, moreno, cabello negro, ojos del mismo color, cara oval, viste cazadora y pantalón azul marino. 1170-47. R. de F.

942. Catalina Aznar Alos, de 16 años, de Sabadell, fugada de su domicilio en esa población, Carretera Caldas, 111-bajos, es de estatura regular, ojos azules, cabello rubio, viste chaqueta negra, zapatos del mismo color y falda azul. 1170 66. R. de F.

Busca y ocupación.

943. De un automóvil Topolino, modelo descapotable, matrícula italiana E. E. n.º 1296, color verde oscuro, guardabarros negro, motor número 70193, lleva tripico a nombre de Pedro Riveiro, propiedad de don Carlos Oliveras. 1206 59. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

944. Dolores Jordana Torres, de 48 años; de Sort (Lérida), sus labores, baja, cabello gris, viste de azul marino, tiene las facultades mentales perturbadas, desaparecida de su domicilio en Sabadell, calle San Antonio, 10 1.º-2.º 1170-64. R. de F.

Barcelona, 20 de Marzo de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1632

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, de las fincas embargadas al penado José Mahillo Domínguez, para pago de las costas procesales en la causa número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y seis, que con su tasación, son las siguientes:

Primera. Una finca al sitio de la Cochella, en término de Cabezuela del Valle, de cabida tres huebras; linda al Norte, con finca de Apolinar Rey Ovejero; Saliente, con otra de Macario González Fernández; Mediodía, con la de José B. rmejo, y Poniente, con la de Inocente Sánchez y camino de la Garganta; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra plantada de árboles frutales, al sitio del Cotorri lo, en dicho término, de cabida una huebra; linda al Norte, con camino Cordel; al Saliente, con el mismo camino y otras propiedades; Mediodía, con garganta llamada del Sotillo, y Poniente, con la de Víctor Gómez; tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Una finca al sitio de Vellido, en dicho término, de cabida

huebra y media; linda al Norte, con camino Cordel y otras; Saliente, con el mismo camino; Mediodía, con finca de Felipe Díaz España y otra de Gregorio Fernández, y Poniente, con la de Víctor Gómez Manzano; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Una casa en la calle Muñoz, del pueblo de Cabezuela, señalada con el número dos, de cabida treinta metros cuadrados aproximadamente; linda por la derecha entrando, con la calle de Saturnino Bajo; izquierda, con casa de Casimiro García, y trasera, con la de Porciano Heras y Sebastián González; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(37'50 ptas.) 1002

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca urbana embargada al penado Conrado Campos Mendo, para pago de las costas procesales en la causa número 130 de 1936, que con su tasación es la siguiente:

Una casa en la travesía de la Ducha, en el pueblo de Arroyomolinos de la Vera, compuesta de planta baja y principal, de unos cinco metros de fachada por cuatro de fondo; linda por derecha entrando, con majada de herederos de Elías Rodríguez; izquierda, con casa de Eleuterio Campos, y espalda, con la de Jerónimo Salgado y Felipe García, sin número; tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 24 de Abril de 1940.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(21 ptas.) 2004

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto de subasta.—1.ª y 2.ª Subasta Don Juan Martín Ramos, Alcalde Nacional de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta, y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de mil quintales Castellanos de Corcho, correspondientes a otros mil alcornos del monte «Berrocal», de estos propios, por el tipo de OCHO MIL PESETAS a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Agosto de 1939, y al de las administrativas, que se

hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acim a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Juan Martín.

(20 ptas.) 1998

VILLA DEL REY

Repartimiento general de utilidades para el año 1940

Confeccionado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se halla expuesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los interesados en el mismo, y se presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas, advirtiéndose que todas ellas, se han de basar en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de contener las pruebas suficientes para justificación de lo reclamado.

Pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Villa del Rey a 18 de Abril de 1940.—El Presidente de Junta General, Fabián Romero.

1935

VALDEMORALES

Don Guillermo Mayoral Acedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorales.

Por el presente hace constar, que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, se anuncia la provisión de la misma entre ex cautivos y ex combatientes y demás individuos que se crean con derecho a ello en la forma establecida en la Orden de 30 de Octubre último, cuyas instancias deberán ser dirigidas a este Ayuntamiento durante ocho días, a contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de los que deseen solicitarlo.

Valdemorales a 22 de Abril de 1940.—El Alcalde, Guillermo Mayoral Acedo.

1983

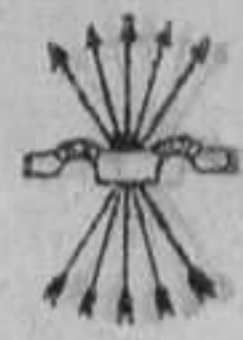
COLLADO DE LA VERA

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas del presupuesto y Depositaria de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1939, se expone al público con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Collado de la Vera a 17 de Abril de 1940.—El Alcalde, Crescencio Tovar.

1937



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.
Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
4307	Gta. la Olla	Pérez Curiel, Deifin	8.000	4364	Gargantilla	Galiñanes Carril, Crispulo	3.000
4308	»	Pérez Curiel, Faustino	5.000	4365	»	Gil Parras, Timotea	8.000
4309	»	Pérez Curiel, Teodosio	5.000	4366	»	Gómez Barrio, Cándido	6.000
4310	»	Pérez Gómez, Carlos	5.000	4367	»	González Hernández, Agustín	3.000
4311	»	Pérez Gómez, Mariano	8.000	4368	»	González Hernández, Juan	7.000
4312	»	Pérez Hernández, Desideria	8.000	4369	»	Grego Rapela, Jerónimo	10.000
4313	»	Pérez Hernández, Fabián	8.000	4370	»	Hernández, Manuela	5.000
4314	»	Pérez Hernández, Juan	5.000	4371	»	Hernández Chorrilla, Bldomera	3.000
4315	»	Pérez Hernández, Lucas	10.000	4372	»	Hernández Pérez, Julián	3.300
4316	»	Pérez Herrero, Fabián	8.000	4373	»	Hernández Pérez, Julián (menor)	4.000
4317	»	Pérez León, Miguel	8.000	4374	»	Hernández Pérez, Manuel	5.000
4318	»	Pérez López, Eugenia	8.000	4375	»	Hernández Pérez, Ricardo	4.000
4319	»	Pérez López, José	3.000	4376	»	Hernández Pérez, Valentín	3.000
4320	»	Pérez López, Luis	15.000	4377	»	Hernández Rosado, Emilio	5.000
4321	»	Pérez López, Miguel	8.000	4378	»	Hernández Rosado, Nicolás	3.000
4322	»	Pérez Martín, Angel	5.000	4379	»	Hernández Sánchez, Celestino	2.000
4323	»	Pérez Pérez, Anastasia	4.000	4380	»	Hernández Sánchez, José	3.000
4324	»	Pérez Pérez, Jesús	30.000	4381	»	Hernández Sánchez, Manuel	7.000
4325	»	Pérez Sánchez, Fermín	7.000	4382	»	Hernández Sánchez, Plácido	3.000
4326	»	Pérez Sánchez, Narciso	7.000	4383	»	Hernández Sánchez, Porfirio	6.000
4327	»	Pozo López, Felipe	6.000	4384	»	Hernández Sánchez, Victorio	8.000
4328	»	Pozo López, Nicolás	12.000	4385	»	Martín Carril, Gregorio	2.000
4329	»	Romero Aparicio, Serafín	6.000	4386	»	Martín Carril, Marcelino	2.000
4330	»	Sánchez Cirujano, Antonio	3.000	4387	»	Martín Hernández, Juana	5.000
4331	»	Sánchez López, Ramón	7.000	4388	»	Martín Hernández, Salustiano	10.000
4332	»	Sánchez Pérez, Dámaso	8.000	4389	»	Martín Martín, Cipriano	5.000
4333	»	Sánchez Peris, Dionisio	7.000	4390	»	Martín Rosado, Martín	2.000
4334	»	Sánchez Sánchez, Demetrio	6.000	4391	»	Martín Sánchez, Diego	4.000
4335	»	Sans Aparicio, Esteban	10.000	4392	»	Martín Sánchez, Primo	10.000
4336	»	Serradilla García, Severo	5.000	4393	»	Martín Sánchez, Teodoro	7.000
4337	»	Serradilla González, Valero	12.000	4394	»	Martín Vallejo, Rosendo	2.000
4338	»	Trujillo Guzmán, Benedicto	5.000	4395	»	Martín Villares, Dionisio	2.500
4339	»	Vicente Burcio, Salustiano	8.000	4396	»	Núñez Pérez, Fidel	3.000
4340	»	Vicente Gómez, Simeón	12.000	4397	»	Núñez Rosado, Felipe	2.200
4341	»	Vicente López, Marcelino	15.000	4398	»	Peña Rubio, Agustín	4.000
4342	Gargantilla	Alvarez Barbero, Felipe	5.000	4399	»	Peñasco Pérez, Ramón	2.000
4343	»	Alvarez Carril, Juan	2.000	4400	»	Pérez Carril, Pelayo	2.000
4344	»	Arroyo García, Gregorio	3.000	4401	»	Pérez Hernández, Ignacio	4.000
4345	»	Barbero Hernández, Isidoro	2.000	4402	»	Pérez Hernández, Ramón	16.000
4346	»	Barbero Hernández, Timoteo	4.000	4403	»	Pérez Martín, Cipriano	3.000
4347	»	Barbero Peñasco, Basilio	3.200	4404	»	Pérez Pérez, Felipe (menor)	13.000
4348	»	Barbero Peñasco, Gervasio	5.000	4405	»	Pérez Pérez, Vicente	4.000
4349	»	Barbero Pérez, Miguel	4.000	4406	»	Pérez Pérez, Víctor	2.000
4350	»	Carril Barbero, Ramón	10.000	4407	»	Pérez Rodríguez, Jorge	4.000
4351	»	Carril Carril, Ramón	3.000	4408	»	Pérez Rodríguez, Saturnina	2.000
4352	»	Carril Hernández, Celestino	6.000	4409	»	Pérez Rosado, Constantino	4.000
4353	»	Carril Hernández, Demetrio	7.000	4410	»	Pérez Rosado, Juan	6.000
4354	»	Carril Hernández, Miguel	3.000	4411	»	Pérez Rosado, Lorenzo	2.000
4355	»	Carril Peñasco, Ramón	10.000	4412	»	Pérez Rosado, Rafael	10.000
4356	»	Carril Pérez, Anselmo	6.000	4413	»	Pérez Sánchez, Francisco	2.000
4357	»	Carril Pérez, Gregorio	2.000	4414	»	Pérez Sánchez, Matías	6.000
4358	»	Carril Pérez, Luis (Nieves, Viuda de)	4.000	4415	»	Pérez Vaquero, Abelardo	5.000
4359	»	Carril Velasco, Liborio	4.000	4416	»	Rodríguez Martín, Lorenzo	2.000
4360	»	Corredor Pérez, Pedro	4.000	4417	»	Rodríguez Martín, Marcelino	6.000
4361	»	Díaz Ovidanes, Eugenio	2.600	4418	»	Rodríguez Martín, Saturnino	2.000
4362	»	Díaz Pérez, Juan Antonio	2.000	4419	»	Rojo Carril, José	5.000
4363	»	Esteban Carril, Severiano	4.000	4420	»	Rosado Barbero, Ana	7.000
				4421	»	Rosado Carril, Marcos	5.000

(CONTINUARA)